



ESCRITURA DE CONSTITUCION DE
 “TRANSPORTES GUABLID S.A.”. OTORGADA
 POR: JOSE ISIDRO ARCENTALES SUMBA
 y OTROS; CUANTIA: \$ 1.440,00 USD

En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar, República del Ecuador a los veinte y cinco días del mes de Julio del año dos mil ocho. Ante mi doctor **WASHINGTON BENJAMIN SANCHEZ CALERO**, Notario Público Tercero del Cantón, comparecen a la suscripción de la presente escritura los señores **JOSE ISIDRO ARCENTALES SUMBA** casado; **PABLO FERNANDO AVILA NIETO** soltero; **JOSE EULOGIO LONDA CARDENAS** casado; **LEONIDAS KLEBER LONDA MIRANDA** casado; **LUIS OLMEDO PERALTA CARDENAS** soltero; **VICTOR HUGO ROBLES GUZÑAY** casado; **JORGE BENIGNO URGILES URGILES** casado.; los comparecientes son ecuatorianos mayores de edad, vecinos del lugar, idóneos y conocidos por mi doy fe, por cuanto me han presentado las cédulas de identificación las mismas que se agregan a esta escritura. Bien instruidos en el objeto y resultados legales a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente exponen: Que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y que copiada es del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Añada una de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, con el siguiente texto: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Intervienen en el consentimiento de este contrato los señores: **ARCENTALES SUMBA JOSE ISIDRO, casado; AVILA NIETO PABLO FERNANDO, soltero; LONDA CARDENAS JOSE EULOGIO, casado; LONDA MIRANDA LEONIDAS KLEBER, casado; PERALTA CARDENAS LUIS OLMEDO, soltero; ROBLES GUZÑAY VICTOR HUGO, casado; URGILES URGILES JORGE BENIGNO, casado.** Los presentes son ecuatorianos, chóferes profesionales,

Dr. Washington B. Sánchez Calero
 Notario Tercero del Cantón Azogues
 REPUBLICA DEL ECUADOR



Dr. Washington Sánchez Calero
 NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

1 aptos y capaces ante la Ley, exponen y enuncian su voluntad de constituir una
2 **SOCIEDAD ANÓNIMA**, con sujeción a este Estatuto: **SEGUNDA:**
3 **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA TITULO PRIMERO NOMBRE;**
4 **DOMICILIO; OBJETO Y PLAZO. Artículo Uno.- DEL NOMBRE:** La
5 sociedad se denomina: "TRANSPORTES GUABLID S.A.". **Artículo Dos.-**
6 **DOMICILIO:** El domicilio principal de la Compañía es el Cantón
7 Guachapala, Provincia del Azuay. **Artículo Tres.- OBJETO SOCIAL:** La
8 entidad tiene como objeto principal la prestación permanente del servicio
9 de transporte de CARGA PESADA, desde su domicilio y hacia aquellos
10 lugares que autoricen los competentes Organismos de Tránsito afines. Para el
11 cumplimiento de sus objetivos la sociedad podrá celebrar cualquier acto o
12 contrato, de la naturaleza que fuere, así como realizar importaciones de
13 vehículos y de los implementos necesarios para sus actividades, realizar
14 inversiones o formar parte de otras Compañías de idéntico objeto social.
15 **Artículo Cuatro.- PLAZO DE DURACION:** El plazo de duración de la
16 sociedad es de **treinta años**, contados desde su inscripción de la escritura de
17 constitución en el Registro Mercantil del cantón Guachapala. El plazo podrá ser
18 ampliado o restringido, así como disolverse anticipadamente previa resolución
19 de la Junta General de accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos
20 legales. **TITULO SEGUNDO CAPITAL; ACCIONES Y ACCIONISTAS**
21 **Artículo Cinco.- CAPITAL SUSCRITO:** Es de **MIL CUATROCIENTOS**
22 **CUARENTA DOLARES** de los Estados Unidos de América, dividido en
23 **MIL CUATROCIENTAS CUARENTA** acciones ordinarias y
24 **nominativas de UN DÓLAR** cada una, enumeradas del **cero cero uno** al
25 **mil cuatrocientos cuarenta inclusive.** **Artículo Seis.- TITULOS DE**
26 **ACCIONES:** La Sociedad entregará a cada uno de los accionistas, los
27 correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el Presidente
28 y Gerente del consorcio o por quienes se encuentran haciendo sus veces.

1 Cuando las acciones no se encuentren liberadas, la Corporación entregará a sus
 2 accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales
 3 correspondientes. Los títulos de acciones y los certificados provisionales podrán
 4 amparar una o más acciones. **Artículo Siete.- ANULACION DE**
 5 **TITULOS:** En caso de extravío o destrucción del título o de un certificado
 6 provisional, la Compañía podrá disponer la anulación del título o certificado,
 7 previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera un
 8 nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al
 9 título o certificado anulado. Los gastos que ocasione la anulación, así como la
 10 expedición de uno nuevo serán de cuenta del accionista. **Artículo Ocho.-**
 11 **CONDominio DE ACCIONES:** Cuando por cualquier causa una acción
 12 llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a
 13 un apoderado para que les represente en la Compañía, con todos los derechos y
 14 obligaciones que la Ley concede a los accionistas. **Artículo Nueve.-**
 15 **AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL:** El capital de la Compañía
 16 podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo cuando así lo acordare
 17 la Junta General de Accionistas convocada expresamente para ello. Para el caso
 18 de aumento del capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago del
 19 mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán derecho preferente para
 20 suscribirlo en proporción a las acciones que posean el momento de resolver el
 21 aumento, siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior.
 22 **Artículo Diez.- CERTIFICADO DE PREFERENCIA:** El derecho
 23 preferente para la suscripción de acciones se incorporará en el certificado de
 24 preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente en bolsa o fuera de
 25 ella. Dichos certificados darán derecho a sus Titulares o adquirentes a suscribir
 26 las acciones determinadas en el certificado, sin condición adicional dentro del
 27 plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición
 28 de todos los accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
 REPUBLICA DEL ECUADOR



1 del acuerdo del aumento de capital. **Artículo Once.- REPRESENTACION**
2 **A LOS ACCIONISTAS:** Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales por
3 sí o por medio de representantes. En éste último caso la representación se
4 conferirá mediante carta poder, con el carácter de especial, para cada reunión,
5 salvo que se trate de una representación legal o de que exista poder Notarial.
6 No podrán representar a los accionistas ni los Administradores ni los
7 Comisarios excepto cuando se trate de representación legal. **Artículo Doce.-**
8 **RESPONSABILIDAD:** Los accionistas responden por las obligaciones
9 sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas. **Artículo Trece.-**
10 **LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:** La Compañía llevará un libro
11 de acciones y accionistas, en las que se anotarán los nombres de los tenedores
12 de las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se
13 originen. Tendrán la calidad de accionistas únicamente aquellos que consten
14 como tales en el mencionado tratado. Para las transferencias o transmisiones se
15 deberán cumplir los requisitos determinados en la Ley de Compañías. **Artículo**
16 **Catorce.- NEGOCIACION DE ACCIONES:** Las acciones de la Compañía
17 son libremente negociables sin que exista limitación alguna al respecto.
18 **TITULO TERCERO EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES,**
19 **RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. Artículo Quince.-**
20 **EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico de la Compañía será
21 anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Diez y**
22 **Seis.- BALANCES:** En el plazo máximo de tres meses contados desde el
23 cierre del ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance general, el
24 estado de cuentas de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de
25 utilidades los que serán presentados a consideración de la Junta General,
26 acompañados de un informe del Gerente a cerca de su gestión y de la situación
27 económica y financiera de la Compañía. El balance general, el estado de cuentas
28 de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente y el Comisario

1 deben estar a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la
 2 fecha de la reunión de la Junta General que debe conocerlos. **Artículo Diez y**
 3 **Siete.- RESERVA LEGAL:** De las utilidades líquidas anuales, una vez
 4 deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto al
 5 impuesto a la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento para formar e
 6 incrementar la reserva legal de la Compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual
 7 por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando
 8 por cualquier causa llegare a disminuirse la reserva, de la misma forma antes
 9 indicada se la restituirá. **Artículo Diez y Ocho.- DISTRIBUCION DE**
 10 **UTILIDADES:** De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General
 11 destinará cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los
 12 accionistas, salvo resolución unánime en contrario. En el caso de que la
 13 Compañía llegare a vender las acciones mediante oferta pública,
 14 obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades
 15 líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico.
 16 **TITULO CUARTO GOBIERNO, ADMINISTRACION Y**
 17 **REPRESENTACION LEGAL Artículo Diez y Nueve.- GOBIERNO Y**
 18 **ADMINISTRACION:** El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta
 19 General de Accionistas, y la Administración a cargo del Presidente y del
 20 Gerente. **Artículo Veinte.- DE LAS JUNTAS GENERALES:** La Junta
 21 General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el
 22 Órgano supremo de la sociedad. La Junta General de accionista puede ser
 23 ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS y, se reunirán en el domicilio de la
 24 Compañía. LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS de accionistas se
 25 reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
 26 finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizaos
 27 en los numerales dos, tres, y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la
 28 Ley de Compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. La

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
 REPUBLICA DEL ECUADOR



1 Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los
2 administrados, así el asunto no conste en el orden del día. LAS JUNTAS
3 GENERALES EXTRAORDINARIAS se reunirán en cualquier época, para
4 tratar únicamente sobre asuntos puntualizados en la convocatoria. **Artículo**
5 **Veinte y Uno.- CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES:** La
6 convocatoria a Junta General, sea ordinaria o extraordinaria se la realizará
7 mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio
8 de la Compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho días de
9 anticipación a la fecha de la reunión. En ese lapso no se contará ni el día de la
10 convocatoria, ni el día de la asamblea. El aviso contendrá el lugar, día, hora y
11 objeto de la reunión. Toda resolución sobre un asunto que no conste en el
12 orden del día será nula. Las convocatorias a Junta General, será efectuada por el
13 Presidente o Gerente de la Compañía. Los accionistas tendrán derecho a voto
14 en las sesiones de Junta General, en proporción al valor pagado de sus acciones,
15 los accionistas cuando representen al menos el veinte y cinco por ciento del
16 capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria a Junta General. **Artículo**
17 **Veinte y Dos.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante en lo dispuesto en
18 el artículo anterior, la Junta General, podrá reunirse válidamente en cualquier
19 lugar del territorio nacional para tratar varios temas, siempre que esté presente
20 todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo
21 sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén
22 acordes con el orden del día a tratarse. **Artículo Veinte y Tres.- QUORUM:**
23 Para que la Junta General pueda reunirse válidamente en primera convocatoria,
24 deberán asistir a ella quienes representen por lo menos el cincuenta por ciento
25 del capital pagado de la Compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado,
26 se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorar más de
27 treinta días de la fecha señalada para la primera reunión en cuyo caso la sesión
28 se podrá instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar este

1 particular en la convocatoria que se realice. En segunda convocatoria no podrá
2 modificarse el orden del día de la primera, las decisiones se tomarán por
3 mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. **Artículo Veinte**
4 **y Cuatro.- QUORUM ESPECIAL:** Para que la Junta General Ordinaria o
5 Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital,
6 la transformación, la fusión, la escisión y la disolución anticipada, la reactivación
7 de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier
8 modificación al estatuto social, en primera convocatoria habrá de concurrir los
9 accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital
10 pagado de la Compañía. En segunda convocatoria será necesario que concurren
11 por lo menos los miembros que representen la tercera parte del capital pagado.
12 Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum establecido, se
13 realizará una tercera convocatoria pudiendo en este caso instalarse la sesión con
14 los accionistas que asistan. **Artículo Veinte y Cinco.- DIRECCION DE LA**
15 **JUNTA GENERAL:** Las sesiones de la Junta General de accionistas serán
16 presididas por el Presidente de la entidad; en caso de falta de este la asumirá el
17 Gerente y, a falta de éstos la sesión la presidirá la persona, que para el efecto
18 designe la Junta. Actuará como secretario de las Juntas Generales el Gerente, en
19 caso de falta del secretario se nombrará un Ad-Hoc, designado por la misma
20 Junta. **Artículo Veinte y Seis.- LIBRO DE ACTAS:** La Compañía tendrá un
21 libro de actas de las sesiones de Junta General las que serán escritas a máquina,
22 sin dejar espacio en blanco entre una y otra acta, tanto al anverso y reverso,
23 legalizadas por el Presidente y Secretario de cada sesión con su firma, además
24 será foliada y rubricada por el Gerente de la Compañía. Se llevará un expediente
25 de las sesiones de Junta General, en la que constará copia de cada una de las
26 actas, los documentos, poderes y cartas poderes de representación a los
27 accionistas. **Artículo Veinte y Siete.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**
28 **GENERAL:** La Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos

Dr. Washington B. Sánchez Calero

Notario Tercero del Cantón Azuques

REPUBLICA DEL ECUADOR



Dr. Washington B. Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO

1 relativos a los negocios sociales y tomar decisiones que juzguen convenientes en
2 defensa de los intereses de la compañía, además es de competencia de la Junta
3 General; a.- Nombrar y remover al Presidente, Gerente, Comisario Principal y
4 suplente, así como auditor externo en caso de que la Compañía lo requiera.
5 Cada uno para el periodo que se establece en este Estatuto; b.- Conocer
6 anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica de la
7 Compañía. Los informes del Gerente y Comisario, dictar la resolución
8 correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el balance y
9 las cuentas si no fueren precedidas por el informe del comisario; c.- Fijar las
10 remuneraciones del Presidente, Gerente y Comisario; d.- Resolver de
11 conformidad con la Ley sobre la distribución de los beneficios sociales; e.-
12 Resolver sobre cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que
13 tenga relación con la marcha de la Compañía; f.- Resolver sobre la amortización
14 de las acciones; g.- Acordar toda modificación al contrato social; h.- Resolver a
15 cerca de la fusión, transformación, aumento o disminución del capital,
16 disolución anticipada y liquidación de la Compañía, en cuyo evento deberá
17 designar liquidadores y fijar la retribución de los mismos; i.- Autorizar la
18 celebración de actos y contratos; así como la contratación de créditos cuyo
19 monto exceda de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS
20 UNIDOS DE AMERICA, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la
21 Ley de Compañías; j.- Autorizar la adquisición o enajenación de bienes
22 muebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; k.- Dictar
23 con el carácter de obligatorio para los accionistas y personal de la sociedad, los
24 reglamentos internos que crean convenientes; l.- Todas las demás atribuciones
25 que le confiere la Ley y el presente Estatuto. **Artículo Veinte y Ocho.- DEL**
26 **PRESIDENTE:** La Junta General de accionistas, elegirá al Presidente de la
27 sociedad, quien ejercerá sus funciones por el periodo de dos años, pudiendo ser
28 reelegido en forma indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere ser

Cano

1 accionista de la Compañía, cuando por ausencia o incapacidad faltare el
 2 Presidente de la entidad, será reemplazado por el Gerente de la misma.
 3 **Artículo Veinte y Nueve.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Le
 4 corresponde al Presidente de la Compañía: a.- Convocar y presidir las sesiones
 5 de la Junta General; b.- Llevar a conocimiento de uno u otro organismo según
 6 sea el caso, los asuntos que deban ser resueltos por ellos, c.- Vigilar el
 7 movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d.- Legalizar con su
 8 firma las actas de las sesiones de Junta General; e.- Legalizar con su firma los
 9 títulos de acciones o certificados provisionales; f.- Subrogar al Gerente en todas
 10 sus atribuciones en caso de falta, ausencia, o impedimento de éste, bastando
 11 para ello una comunicación escrita del Gerente; g.- Formular los reglamentos
 12 que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la Junta General; h.-
 13 Cumplir y hacer cumplir la Ley, el estatuto, las resoluciones de la Junta General.
 14 **Artículo Treinta.- DEL GERENTE:** La Junta General elegirá al Gerente de
 15 la sociedad quién tendrá de la dirección inmediata de la Compañía y ejecutará
 16 las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias de la Junta General. Para
 17 ser Gerente no se precisa ser accionista de la Compañía y este desempeñará sus
 18 funciones por periodos de DOS AÑOS, pudiendo indefinidamente ser
 19 reelegido, en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, será sustituido
 20 por el Presidente. **Artículo Treinta y Uno.- DEBERES Y**
 21 **ATRIBUCIONES DEL GERENTE:** El Gerente de la Compañía tendrá las
 22 siguientes atribuciones: a.- Ser representante legal, judicial y extrajudicial de la
 23 Compañía; b.- Celebrar todos los actos y contratos, así como mantener
 24 obligaciones, siempre que no exceda de CUATROCIENTOS DOLARES DE
 25 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, respetando las limitaciones
 26 establecidas en este estatuto y las facultades concedidas a la Junta General, sin
 27 perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; c.- Cuidar
 28 bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el Código de

Dr. Washington B. Sánchez Calero
 NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AZOGUES

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
 REPUBLICA DEL ECUADOR



1 Comercio y en la Ley de Compañías; d.- Entregar a los Comisarios y presentar
2 por lo menos una vez al año a la Junta General de accionistas una memoria
3 razonada a cerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance,
4 inventario y estado de cuenta de pérdidas y ganancias, así como el presupuesto
5 para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente
6 para que la Junta General acuerde su remoción; e.- Cuidar que se lleve en forma
7 debida la contabilidad y correspondencia de la Compañía; f.- Informar a la
8 Junta sobre el movimiento financiero de la Compañía; g.- Cumplir y hacer
9 cumplir las disposiciones de la Ley, reglamentos, este estatuto y las resoluciones
10 de la Junta General; h.-Todas las atribuciones, deberes y responsabilidades que
11 le corresponden de conformidad a la Ley. **Artículo Treinta y Dos.- DEL**
12 **COMISARIO:** La Junta General designará un Comisario Principal y un
13 suplente para que examine la marcha económica de la Compañía y le informen
14 a cerca de ella a la Junta General; los comisarios tendrán todas las facultades y
15 deberes que la ley y los reglamentos les confieren e imponen. Durarán en sus
16 funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, a los comisarios les
17 esta prohibido contratar por cuenta propia directa o indirectamente con la
18 Compañía. **Artículo Treinta y Tres.- DISOLUCION Y LIQUIDACION:**
19 La Compañía se disolverá por las causas que determina la Ley de Compañías.
20 De igual manera se disolverá antes de su vencimiento de su plazo de duración
21 por resolución de la Junta General de accionistas. En caso de disolución de la
22 sociedad se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien
23 a esa fecha se encuentre ejerciendo funciones de Gerente, salvo resolución en
24 contrario de la Junta General. **Artículo Treinta y Cuatro.-** Los Permisos de
25 Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte
26 en **CARGA PESADA**, serán autorizados por los competentes organismos de
27 tránsito, y no constituyen título de propiedad, por consiguiente no son
28 susceptibles de negociación. **Artículo Treinta y Cinco.-** La Reforma del

1 Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más
 2 actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la Compañía previo
 3 informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **Artículo**
 4 **Treinta y Seis.-** La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y
 5 transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y
 6 sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los
 7 organismos competentes de tránsito. **Artículo Treinta y Siete.-** Si por efecto
 8 de la prestación del servicio, deberán cumplir normas de seguridad, higiene,
 9 medio ambiente u otras establecidos por otros Organismos deberán en forma
 10 previa cumplirlas. **Artículo Treinta y Ocho.-** En todo lo que no se encuentre
 11 estipulado en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías,
 12 leyes afines y reglamentos pertinentes. **CUADRO DE INTEGRACION**
 13 **DEL CAPITAL DECLARACIONES: PRIMERA:** El capital con el que se
 14 constituye esta Compañía es de **MIL CUATROCIENTOS CUARENTA**
 15 **DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** dividido en
 16 **MIL CUATROCIENTAS CUARENTA** acciones ordinarias de UN
 17 **DÓLAR** de los Estados Unidos de América, cada una ha sido íntegramente
 18 suscrita por los accionistas de la siguiente manera: ARCENTALES SUMBA
 19 JOSE ISIDRO, *suscribe TRESCIENTOS SESENTA ACCIONES,*
 20 *pagando la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA DOLARES;* AVILA
 21 NIETO PABLO FERNANDO, *suscribe CIENTO VEINTE*
 22 *ACCIONES, pagando la cantidad de CIENTO VEINTE DOLARES;*
 23 LONDA CARDENAS JOSE EULOGIO, *suscribe CIENTO VEINTE*
 24 *ACCIONES, pagando la cantidad de CIENTO VEINTE DOLARES;*
 25 LONDA MIRANDA LEONIDAS KLEBER, *suscribe DOSCIENTAS*
 26 *CUARENTA ACCIONES, pagando la cantidad de DOSCIENTOS*
 27 *CUARENTA DOLARES;* PERALTA CARDENAS LUIS OLMEDO,
 28 *suscribe CIENTO VEINTE ACCIONES, pagando la cantidad de*

Dr. Washington B. Sánchez Calera
Notario Tercero del Cantón Azogues
 REPUBLICA DEL ECUADOR



1 **CIENTO VEINTE DOLARES;** ROBLES GUZÑAY VICTOR HUGO,
2 *suscribe DOSCIENTAS CUARENTA ACCIONES, pagando la*
3 *cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA DOLARES;* URGILES
4 URGILES JORGE BENIGNO, *suscribe DOSCIENTOS CUARENTA*
5 *ACCIONES, pagando la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA*
6 *DOLARES.* El pago del capital suscrito por cada uno de los accionistas se lo
7 realizará al ciento por ciento, al contado y en numerario, mediante depósito en
8 la cuenta de integración del capital abierta a nombre de la Compañía en un
9 banco de la localidad, conforme se desprenderá del certificado que se agrega
10 para que sea protocolizado conjuntamente con esta documento. **SEGUNDA.-**
11 Para el primer periodo estatutario se designan a los señores; **ARCENTALES**
12 **SUMBA JOSE ISIDRO Y CALLE SOLIS NELSON ALEJANDRO,** para
13 que desempeñen los cargos de Gerente y Presidente respectivamente.
14 **TERCERA.-** La cuantía se la fija en **MIL CUATROCIENTOS**
15 **CUARENTA** dólares de los estados unidos de América. **CUARTA.-** Se
16 dignará insertar como documento habilitante la resolución emitida por el
17 **CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO,** así como el certificado de la
18 cuenta de integración del capital y la reserva del nombre de la sociedad.
19 **QUINTA.-** Quienes constituimos esta Compañía en forma expresa,
20 autorizamos al Doctor René Durán Landívar, para que realice a nombre de la
21 entidad cualquier solicitud para lograr la aprobación e inscripción de este
22 documento. Se agregarán las cláusulas de estilo para la validez de este
23 instrumento. Atentamente, Doctor René Durán Landívar, abogado matricula
24 profesional numero mil cuatrocientos cuarenta y uno, del Colegio de Abogados
25 del Azuay. Hasta aquí transcrita la minuta que los comparecientes la reconocen
26 como suya, se ratifican en su contenido y la dejan elevada a escritura pública
27 para que surtan los efectos legales consiguientes. **D O C U M E N T O S**
28 **H A B I L I T A N T E S.....**

RUC: 0990379017001

COPIA

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 04201IKC000052-7

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **TRANSPORTES GUABLD S.A.** XX

La cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ARCENTALES SUMBA JOSE ISIDRO	\$360.00
AVILA NIETO PABLO FERNANDO	\$120.00
LONDA CARDENAS JOSE EULOGIO	\$120.00
LONDA MIRANDA LEONIDAS KLEBER	\$240.00
PERALTA CARDENAS LUIS OLMEDO	\$120.00
ROBLES GUZÑAY VICTOR HUGO	\$240.00
URGILES URGILES JORGE BENIGNO	\$240.00
TOTAL	\$1,440.00

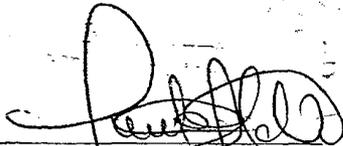
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.00% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintregados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

AZOGUES, 24 DE JULIO DE 2008


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Dr. Washington Sánchez-Calderón
NOTARIO TERCERO

*Notaría*

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7202113
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: DURAN LANDIVAR LEONARDO RENE
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/07/2008 2:54:07 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7200891 TRANSPORTES GUABLI S. A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- TRANSPORTES GUABLI S. A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/08/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SR. ROBERTO JERVES ULLAURI
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

08

cho.

**RESOLUCION No. 021-CJ-001-2008-CNTTT
CONSTITUCION JURIDICA
EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte en Carga Pesada denominada "**TRANSPORTES GUABLI S.A.**", con domicilio en el Cantón Guachapala, Provincia del Azuay, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **SIETE (07)** accionistas que conforman la Compañía.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio; por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte en Carga Pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

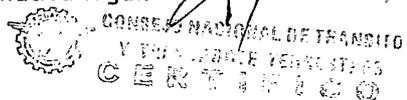
Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, del estudio de campo se determinó que conforme a la oferta y demanda del sector se regulará un máximo de diez (10) cupos tipos volquetes, debiéndose considerar en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

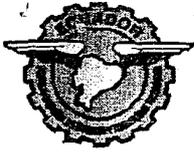
Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 201-CAJ-001-CJ-2008-CNTTT recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte en Carga Pesada denominada "**TRANSPORTES GUABLI S.A.**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.



QUITO 16 JUL. 2008

QUE EL PRESIDENTE...

Dr. Washington Sánchez Calles
NOTARIO TERCERO DEL CAPITAL



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

Que, mediante memorando No. 365-DE-2008-CNTTT, de 16 de Junio del 2008, el señor Director Ejecutivo, recomienda la aprobación del Informe No. 201-CAJ-001-CJ-2008-CNTTT.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSPORTES GUABLID S.A.**", con domicilio en el Cantón Guachapala, Provincia del Azuay, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de Junio de 2008.

Abg. Lelia Valdivieso Zamora
**SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE
VIAL Y FERROVIARIO
PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRE**



LO CERTIFICO:

Dra. Lucía Villarreal Ramírez
SECRETARIA GENERAL



LVR/IPP

QUITO 16 JUL. 2008

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO
SECRETARIA GENERAL

nove

1 Hasta aquí los documentos habilitantes. Para el otorgamiento de la presente
 2 escritura se cumplieron con todos los requisitos que el caso requiere. Cédulas
 3 de ley presentadas. Leído este instrumento íntegramente a los
 4 comparecientes, por mí el Notario, se ratifican en su contenido y firman
 5 conmigo todo en unidad de acto: Doy fe.- f) Isidro Arcentales.- CU:
 6 010295625-7.- f) Pablo Avila.- CU: 010408954-5.- f) José Eulogio Londa.-
 7 CU: 010128888-4.- f) Klever Londa.- CU: 010369786-8.- f) Olmedo Peralta.-
 8 CU: 091794740-0.- f) Hugo Robles.- CU: 010372625-3.- f) Ilegible de Jorge
 9 Urgiles.- CU: 010226395-1.- EL NOTARIO: f) DR. WASHINGTON B.
 10 SANCHEZ C.

12 Presente fui a su otorgamiento. En fe de ello confiero esta copia que es
 13 la SEGUNDA., sellada, signada y firmada en el mismo día de su celebración.

Dr. Washington Sánchez Calero
 NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AZOGUES



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AZOGUES



Washington Sánchez Calero
 Dr. Washington Sánchez Calero
 NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AZOGUES

24 **DOY FE:** Que dando cumplimiento a lo dispuesto en la resolución número 08-C-
 25 DIC-537- del 30 de Julio del 2008 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, he
 26 sentado la razón correspondiente al margen de la escritura matriz de constitución.

27 Azogues, 30 de Julio del 2008.



Dr. Washington B. Sánchez Calero
 Notario Tercero del Cantón Azogues
 REPUBLICA DEL ECUADOR

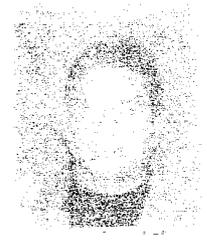


Repertorio: 166.
Inscrito en el Registro de la Propiedad
con el N° 1 del Registro de Compañías.
Guachapala, 4 de Agosto del 2008

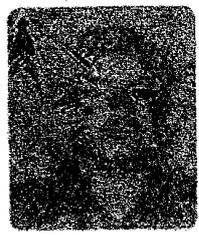
EL REGISTRADOR



REGISTRADURÍA DE LA PROPIEDAD
CANTÓN GUACHAPALA



CIUDADANIA 010372625-3
 ROBLES GUZÑAY VICTOR HUGO
 ZUAY/CUENCA/RICAURTE
 9 JULIO 1971
 001- 0126 00126 N
 ZUAY/ CUENCA
 RICAURTE 1971



ECUATORIANA***** V4444V4444
 CASADO MARIA MERCEDES QUIROGA B
 PRIMARIA EMPLEADO

 ROSA CRUZ ROBLES GUZÑAY
 CUENCA 13/01/2006
 13/01/2018

REN 0425781
[Signature]



CIUDADANIA 010369786-8
 MIRANDA LEONIDAS KLEBER
 ZUAY/CHIMBO/SAN JOSE DE CHIMBO
 18 ENERO 1976
 001- 0018 00018 N
 ZUAY/ CHIMBO
 SAN JOSE DE CHIMBO 1976



Kleber Londa

ECUATORIANA***** E1828V4248
 CASADO MAURA JACQUELINE PERALTA B
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
 JOSE EULOGIO LONDA CARMONA
 ELOR MARIA MIRANDA
 CUENCA 17/08/2004
 17/08/2014

REN 0257510
 AZU
[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

100-0009 NUMERO
 0103697868 CEDULA
 LONDA MIRANDA LEONIDAS KLEBER

AZUAY PROVINCIA
 RICAURTE PARROQUIA

CUENCA CANTON

[Signature]



094-0001 NUMERO
 0102956257 CEDULA
 ARCENTALES SUMBA JOSE RIGORO

AZUAY PROVINCIA
 MATTAUSHERA PARROQUIA

CUENCA CANTON



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

262-0014 NUMERO
 0103726253 CEDULA
 ROBLES GUZÑAY VICTOR HUGO

AZUAY PROVINCIA
 RICAURTE PARROQUIA

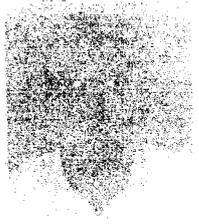
CUENCA CANTON

[Signature]



RECEIVED
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE
WASHINGTON, D.C. 20535

SEARCHED
SERIALIZED
INDEXED
FILED
MAY 19 1964
FBI - MEMPHIS



024-0007 09179A7401
MURKIN
MURKIN AND ENAS LHR OMBEDD

SEARCHED
SERIALIZED
INDEXED
FILED

MAY 19 1964
FBI - MEMPHIS

SEARCHED
SERIALIZED
INDEXED
FILED
MAY 19 1964
FBI - MEMPHIS

CIUDADANIA 0101288884-4
 LONDA CARDENAS JOSE EULOGIO
 09 FEBRERO 1952
 AZUAY / CUENCA / SIDCAI / PARROQUIA
 001-0179 00712 M
 SACRARIO 1952



CIUDADANIA 0592224
 CASADO LILIAN SUSANA DOMINGUEZ C
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
 LUIS ARIOSTA URGILES
 MARIA AMELIA URGILES
 CUENCA 11/07/98
 11/07/2010



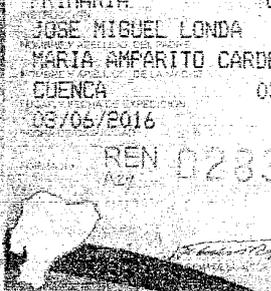
REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

090-0009 0101288884
 NUMERO CEDULA
 LONDA CARDENAS JOSE EULOGIO
 CUENCA CANTON
 SIDCAI PARROQUIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

137-0001 0104089545
 NUMERO CEDULA
 AVILA NIETO PABLO FERNANDO
 CUENCA CANTON
 SIDCAI PARROQUIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

091-0005 0102263951
 NUMERO CEDULA
 URGILES URGILES JORGE BENIGNO
 CUENCA CANTON
 SIDCAI PARROQUIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

0592224
 CASADO LILIAN SUSANA DOMINGUEZ C
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
 LUIS ARIOSTA URGILES
 MARIA AMELIA URGILES
 CUENCA 11/07/98
 11/07/2010

